





CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO Y EL FONDO DE EMPLEADOS DEL HOSPITALNO. 120 SAF- 0999

CONTRATANTE:	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.
CONTRATISTA:	FEHUDENAR
OBJETO:	CONCESION
DURACION	4 AÑOS

Entre los suscritos a saber, JAIME ALBERTO ARTEAGA CORAL, mayor de edad, con domicilio en San Juan de Pasto, identificada con cédula de ciudadanía No. 13.013.054 expedida en Ipiales, obrando en su calidad de Gerente del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-, entidad de derecho público, sujeta al régimen previsto en la ley 100 de 1993 y demás disposiciones concordantes, dotada de personería jurídica la cual le fuere reconocida en su acto de creación Ordenanza 067 de 1994 y reorganizada mediante Ordenanza No. 023 de 2004, expedidas por la Asamblea Departamental de Nariño, quien para los efectos del presente contrato, se denominará el HOSPITAL y, de otra parte, ADRIANA MARIA PAZ LÓPEZ, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 27.532.422 expedida en Túquerres (Nariño), en calidad de representante legal del FONDO DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO ESE "FEHUDENAR", entidad de derecho privado sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada mediante Resolución No. 01919 de 26 de septiembre de 1988 expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Economía Solidaria, con domicilio en el Municipio de Pasto, inscrito en la Cámara de Comercio de Pasto, el 26 de marzo de 1997 bajo la partida No. 00718 del Libro I, con NIT. No. 800053060-1 con facultades para contratar, y quien en adelante se denominará EL FONDO, hemos acordado suscribir el presente contrato teniendo en cuenta que: 1) Que el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO - Empresa Social del Estado, es una Institución Prestadora de Servicios de Salud de carácter público, del orden departamental, inscrita en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud del Instituto Departamental de Salud de Nariño con código No. 520010110201 que cuenta con habilitación de algunos servicios de mediana y alta complejidad y soporta la red de prestadores del Departamento de Nariño. 2) Que dentro de su infraestructura, el Hospital Universitario Departamental de Nariño ESE, dispone de una zona física destinada a cafetería, la cual por costo beneficio para la entidad, es susceptible de entregarse para su funcionamiento y mantenimiento, conforme a estudio de justificación y conveniencia presentado. 3) Que FEHUDENAR ha venido cumpliendo sus actividades estatutarias a partir del año de 1988 y sociales en beneficio del Hospital y los trabajadores afiliados al mismo y ha presentado propuesta favorable para conceder el espacio físico destinado al servicio de cafetería. 4) Que las partes declaran no encontrarse incursas en causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución, la Ley y en Estatuto Interno de Contratación Interno de Contratación para celebrar el presente contrato. Así las cosas, el presente Contrato, se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO .- Por el presente Contrato, el hospital se obliga para con el fondo de empleados a entregar en calidad de concesión la zona contigua al auditorio del primer piso del Edificio Principal del Hospital, demarcada en el plano del Catastro Físico de la entidad destinada al servicio de cafetería y restaurante. Como contraprestación el fondo realizará la obra de adecuación descrita en la cláusula SEXTA. PARAGRAFO PRIMERO: El FONDO destinará la zona entregada única y exclusivamente para funcionamiento y servicio de cafetería al servicio del Hospital y sus usuarios. PARAGRAFO SEGUNDO: las partes declaran que las instalaciones que se entregan en calidad de arrendamiento se encuentran en perfecto estado y condiciones de funcionamiento para la prestación del servicio. SEGUNDA.-DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL HOSPITAL. El hospital deberá ejercer los siguientes derechos y obligaciones respecto de este contrato: 1) Entregar al FONDO la zona determinada en la cláusula primera. 2) Mantener área física en estado de servir para el fin a que ha sido entregada. 3) Si por hecho de fuerza mayor o caso fortuito o por causa imputable al fondo o de sus agentes o dependientes, o por cualquier hecho, se ha puesto al hospital en imposibilidad de entregar el bien, el hospital tendrá derecho a desistir de este contrato, como lo acepta desde ya el fondo con la firma del mismo, caso en el cual éste último renuncia a la reclamación de perjuicios. 4) Cobrar al fondo de acuerdo a lo pactado en este contrato, cuya moratoria en el pago en especia dará lugar a que el hospital suspenda el presente contrato previa comunicación enviada al fondo por escrito. 5) Reclamar y cobrar al fondo la indemnización por los daños y perjuicios que se causen al HOSPITAL como consecuencia de la ejecución del contrato por causa imputable a aquél. 6) Exigir al FONDO la reparación, mantenimiento correctivo o reposición de aquellos equipos o bienes entregados en virtud de este contrato cuando ocurriere la pérdida o daños de los mismos, por causa imputable al FONDOS o de sus agentes o dependientes. 7) Designar la supervisión del presente contrato. 8) El HOSPITAL deberá garantizar que las instalaciones del Hospital funcionarán normalmente durante la ejecución de la obra y responderá por cualquier daño que se produzca a las mismas por causa de la obra en mención. 9) Cumplir con las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del presente contrato.

Juntos por la Excelencia















TERCERA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL FONDO.- El FONDO deberá ejercer los siguientes derechos y obligaciones respecto de este contrato: 1) Destinar los bienes entregados al objeto establecido en la cláusula primera de este contrato. En caso de incumplimiento de esta obligación que ocasione perjuicios al HOSPITAL, el FONDO asumirá la responsabilidad correspondiente e indemnización de perjuicios a que haya lugar. 2) Abstenerse de sacar de las instalaciones del HOSPITAL los accesorios o bienes muebles instalados en el zona objeto de arrendamiento, que sean propiedad de éste último, pues, en caso contrario, responderá por los daños ocasionados al Hospital. 3) Se debe ofrecer el servicio de venta o expendio de alimentos en la modalidad de cafetería, restaurante y o similar, en espacios determinados para tal fin, que garantice condiciones óptimas de calidad, variedad, comodidad y buen servicio a los usuarios y personal administrativo y asistencial, en el horario en que ésta se encuentre abierta al público. En términos generales los servicios requeridos son: 2.1.1. Restaurante: Se debe ofrecer el servicio de desayuno almuerzo y comida según la carta o disponibilidad con que se cuente, a precios asequibles para el personal al que va dirigido. El servicio se prestará en un horario mínimo de lunes a viernes de 7:00 a.m. a las 7:00 p.m.,.y el sábado de 8:00 a.m 2:00 p.m. El contratista hará una tabla de los precios que ofrecerá por cada uno de los alimentos y bebidas, cuyo valor no puede ser diferente, precios que estarán vigentes durante cada año calendario, procediendo a su ajuste, si es necesario, con la anuencia del Hospital a) Comidas rápidas: Se ofrecerá el servicio de comidas rápidas tales como pizzas, sándwiches, hamburguesas, ensaladas y similares a precios asequibles para el personal al que va dirigido. El servicio se prestará en un horario mínimo de lunes a viernes de 7:00 a.m. a las 7:00 p.m,. y el sábado de 8:00 a.m. a 2:00 p.m. El contratista hará una tabla de los precios que ofrecerá por cada uno de los alimentos y bebidas, cuyo valor no puede ser diferente, precios que estarán vigentes durante cada año calendario, procediendo a su ajuste, si es necesario, con la anuencia de la Gerencia c) Cafetería: Se debe ofrecer el servicio de cafetería, venta de aperitivos o snacks y bebidas no alcohólicas a precios asequibles para el personal al que va dirigido. El servicio se prestará en un horario mínimo de lunes a viernes de 7:00 a.m. a las 7:00 p.m,. y el sábado de 8:00 a.m 2:00 pm. El contratista hará una tabla de los precios que ofrecerá por cada uno de los alimentos y bebidas, cuyo valor no puede ser diferente, precios que estarán vigentes durante cada año calendario, procediendo a su ajuste, si es necesario, con la anuencia de la gerencia. Servicio de catering: Se debe estar en capacidad de ofrecer el servicio de catering o suministro de comidas preparadas para grupos y eventos especiales realizados al interior del Hospital, según programación y previo encargo realizado. En ninguno de los puntos se pueden ofrecer al público bebidas embriagantes, alucinógenas ni venta de juegos de suerte y azar. Para cada servicio, el operador exhibirá el listado de precios al público y mantendrá una oferta variada de productos, así como garantizará la disponibilidad de aquellos que estén ofertados y la inocuidad de los alimentos que ofrezca. 4). Garantizar las condiciones de higiene y sanidad del área arrendada y tramitar los permisos y autorizaciones que exijan las autoridades competentes para la prestación del servicio. 5) Cumplir con la política del Hospital en materia de gestión ambiental, correspondiente al proceso de manejo de residuos sólidos hospitalarios y demás indicados por el HOSPITAL. 6) Garantizar el cumplimiento de los procesos concernientes a la seguridad del paciente. 7) Responder por la reparación y mantenimiento del área cuando sufra daños por causa imputable al FONDO, o de sus agentes o dependientes o en todo caso, por el deterioro derivado de su uso. 8) Realizar la desinfección del área de manera frecuente. 9) Garantizar a su cuenta y riesgo el personal para la prestación del servicio, el cual dependerá única y exclusivamente del FONDO sin ningún tipo de relación laboral para con el Hospital. 10) Considerando que el valor de este contrato se cancelará en especie con la ejecución de la obra de remodelación del área de cocina de cafetería, el FONDO, deberá garantizar que la misma se ejecute cumpliendo con la norma NSR 10, RETIE y demás normas previstas especialmente para infraestructura hospitalaria. Así mismo, dicha obra deberá ejecutarse de acuerdo a las condiciones, especificaciones técnicas y diseños aprobados por el Hospital o supervisor e interventor de este contrato. El Hospital se reserva el derecho de rechazar las obras, materiales o mano de obra que no cumpla con las condiciones de calidad o que no hayan sido aprobadas por éste último, caso en el cual el HOSPITAL deberá proceder con las reposición correspondiente, de tal manera que la obra se entregue a satisfacción del Hospital. 11) El FONDO deberá garantizar que la obra se ejecute por personal idóneo, cumpliendo con las normas de seguridad industrial pertinentes y deberá verificar y velar porque el personal que intervenga en la misma se encentra afiliado a salud, pensiones y riesgos profesionales y parafiscales. Así mismo deberá exigir garantía de estabilidad de la obra mínimo por 5 años contados a partir de su ejecución. 12) El personal del FONDO deberá estar capacitado en el programa de emergencias y desastres del Hospital y en manejo de riesgo biológico. Cualquier accidente que ocurra durante la vigencia del presente contrato o ejecución de la obra, será asumido en forma exclusiva por el HOSPITAL. 13). Garantizar que la obra ejecutada cumpla con las condiciones técnicas adecuadas para el funcionamiento del servicio de cocina y cafetería, tales como ventilación, iluminación, asepsia y demás exigidas por las autoridades sanitarias competentes. 14) Pagar los servicios públicos de agua y luz durante la vigencia del presente contrato. En caso de mora en el pago de estos servicios, habrá lugar a la suspensión o terminación del presente contrato de forma anticipada a su vencimiento, como lo acepta el FONDO con la firma de este contrato. Por lo cual éste renuncia desde ya a cualquier tipo de

Juntos por la Excelencia









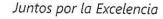






reclamación por esta causa. 15) Tanto la obra como las demás mejoras que se realicen el área objeto de arrendamiento deberán contar con previo visto bueno del Hospital y pasarán a ser propiedad de éste último. 16) Presentar al supervisor del presente contrato el cronograma para la ejecución de la obra y ajustarlo de acuerdo a sus observaciones. La Obra deberá ejecutarse en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la firma del presente contrato y deberá contemplar la posibilidad de ejecutarse en horarios especiales con el fin de no perturbar la prestación del servicio de salud del Hospital. 17) Dar un buen trato al cliente interno y externo, velando porque su personal cumpla con esta obligación. 18) Dar buen uso a las instalaciones entregadas y restituirlas al HOSPITAL en igual substancia, calidades y condiciones entregadas. 19) Poner a disposición del Hospital el área arrendada ocasionalmente cuando se requiera por el Hospital para algún evento o actividad. 20) Cumplir con las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del presente contrato. 21) Obtener los permisos o licencias de construcciones a que hay lugar CUARTA.- DURACION.- El presente contrato tendrá una duración de 4 años a partir de la fecha de perfeccionamiento de este contrato, OUINTA.- VALOR DEL CONTRATO.- El valor total del presente contrato, asciende a la suma de NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 90.896.745.00). SEXTA.- FORMA DE PAGO: Las partes convienen en que el valor del presente contrato será cancelado por el FONDO AL HOSPITAL a través de la ejecución de la obra de remodelación, puesta en marcha y correcto funcionamiento del área de restaurante, de acuerdo con las cantidades de obra, especificaciones técnicas y diseños aprobados por el Hospital, de acuerdo a medidas y especificaciones aprobadas por el Hospital que forman parte integral del presente contrato. En todo caso, las mismas podrán ser ajustadas por el Hospital. El FONDO se compromete a ejecutar esta obra en un plazo máximo de cinco (5) meses contados a partir del perfeccionamiento de este contrato. En consecuencia la obra. PARAGRAFO PRIMERO. Todos los costos de materiales, mano de obra, dirección de obra, obtención de permisos y/o licencias y construcción o remodelación ante las autoridades competentes, administración, imprevistos, etc., que se requieran para la ejecución de los trabajos de remodelación de que trata esta cláusula serán asumidos en forma directa, absoluta y exclusiva por el FONDO FEHUDENAR. PARAGRAFO SEGUNDO: Durante el término de vigencia de éste contrato, por ninguna causa FEHUDENAR podrá solicitar al Hospital que se reconsideren los precios unitarios o totales del valor de la obra, por consiguiente cualquier mayor valor será asumido por el FEHUDENAR y no tendrá ningún tipo de compensación por parte del Hospital, por cuanto, dicha obra se considera representativa del precio que debe pagar EL FONDO AL HOSPITAL en virtud de este contrato. SEPTIMA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones por parte del HOSPITAL, este cancelará al HOSPITAL la cláusula Penal Pecuniaria, equivalente a NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000), más los perjuicios que se causen.-OCTAVA,-MÈRITO EJECUTIVO Y EXIGIBILIDAD DE LA CLÁUSULA.- Las estipulaciones contenidas en las cláusulas anteriores son exigibles por la vía ejecutiva con base en este contrato, por cuanto estos documentos constituyen para las partes contratantes título ejecutivo. NOVENA.- RELACION LABORAL.- El Hospital Universitario Departamental de Nariño no adquiere ningún tipo de relación laboral con el HOSPITAL, ni con su personal en virtud de la ejecución del presente contrato.- DECIMA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- Las partes declaran bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que sus representantes legales no se encuentran incursos dentro de ninguna de las causales de inhabilidades o incompatibilidades establecidas en la Constitución, la ley o el Estatuto Interno de Contratación. DECIMA PRIMERA.- CESIÓN.- EL FONDO no podrá ceder los derechos y obligaciones que adquieren por este contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin previa autorización del HOSPITAL. DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISION E INETRVENTORIA: El control, seguimiento y supervisión del cumplimiento del presente contrato por parte del Hospital Universitario Departamental de Nariño ESE se encuentra a cargo de la Coordinadora de Recursos Físicos o quien haga sus veces, o a quien el gerente designe. DECIMA SEGUNDA: GARANTIAS: El FONDO se compromete a constituir a favor de El HOSPITAL garantía otorgada a través de una compañía aseguradora aprobada por la Superintendencia Bancaria, que ampare los siguientes riesgos: Cumplimiento del contrato equivalente al veinte (20%) del valor total del mismo y sus adiciones, cuya vigencia será por el término de duración de este contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Por un monto equivalente al 30% del valor del contrato, por el término de duración del mismo y tres años más. RESPONSABILIDAD CIVIL: Por un monto equivalente al 30% del valor del contrato por el término de duración del mismo y 2 años más. PARAGRAFO: El FONDO se compromete a exigir al contratista de la obra que se ejecutará en el área de la cafetería y una vez se suscriba el respectivo contrato de obra, las siguientes garantías que se someterán a aprobación del Hospital: 1. Calidad de materiales: cuya cuantía será equivalente al equivalente al veinte (20%) del valor total del mismo y sus adiciones, cuya vigencia será por el término de duración de este contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de entrega de la obra. 2. Estabilidad de la obra: equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la obra, y sus adiciones, vigente por cinco (5) años contados a partir del recibo final de la obra; 3. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal con el que prestará los servicios cafetería equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y sus adiciones, si



















a ello hubiere lugar, y deberá extenderse por el término de 3 años, contados a partir de su perfeccionamiento; 5. Responsabilidad civil extracontractual por daños a terceros: equivalente 200 smlmv, extensible por el término del plazo y vigencia contractual, contados a partir de su perfeccionamiento o en todo caso por un valor no inferior a 200 smlmv. DECIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO.- El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. DECIMA QUINTA .- TERMINACION ANTICIPADA: Las partes convienen en pactar en virtud del principio de autonomía de la voluntad que el presente contrato podrá terminarse anticipadamente en los siguientes casos: 1) De mutuo acuerdo entre las partes. 2) El Hospital podrá dar por terminado el presente contrato, cuando se presente incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del FONDO, para lo cual bastará una comunicación escrita por parte del HOSPITAL, como lo acepta el contratista con la firma del presente documento, sin lugar a ninguna reclamación. DECIMA SEXTA.-LEGALIZACION.- EL FONDO deberá cumplir con los siguientes requisitos y presentar los siguientes documentos como son: 1) Pago de las Estampillas Pro Cultura del Departamento de Nariño por el 2% del valor del contrato y Pago de las Estampillas Pro Universidad de Nariño por el 0.5% del valor del contrato y demás impuestos, tasas y contribuciones que graven el presente contrato. 2) Presentar Certificado de Existencia y representación legal de la Cámara de Comercio, RUT, antecedentes disciplinarios penales y fiscales del representante legal, certificado expedido por el contador público o revisor fiscal, de encontrarse a paz y salvo en el pago de salud, pensiones y riesgos profesionales. Para constancia de todo lo anterior, se firma el presente Contrato en la ciudad de Pasto,

HOSPITAL:

JAIME ARTEAGA CORAL

Gerente

Hospital U Departamental de Nariño E.S.E

Proyectó: Silvia Rengifo Muñoz - Oficina Jurídica Revisó: Jorge Bautista Duran - Jefe Oficina Jurídica FONDO:

ADRIANA MARIA PAZ LÓPEZ Representante legal

FEHUDENAR







